



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30/03/12 (BOPA n.º 114, de 18/05/12), por el que se aprobó la ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de acceso al Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol y el precio público por la utilización del mismo, y entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

Artículo 1.—Fundamento

El Ayuntamiento de Castropol, en uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 17, 20.4, 41.b y 117 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales, e inspirándose en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, acuerda establecer el procedimiento de acceso al Centro Rural de Apoyo diurno de Tol y el precio público por la utilización del mismo.

Artículo 2.—Objeto.

El Ayuntamiento de Castropol pondrá en funcionamiento un Centro Rural de Apoyo Diurno en Tol, vinculado al Programa de Apoyo a la Dependencia de la Unidad de Trabajo Social de Castropol. El objeto de esta ordenanza es regular el procedimiento de acceso y establecer el precio público por la utilización del mismo.

Artículo 3.—Definición y objetivos del servicio.

1. Definición. El Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol es un dispositivo de carácter preventivo, asistencial, rehabilitador que presta atención integral a las personas mayores del concejo de Castropol en situación de dependencia, fragilidad o riesgo, facilitando al mismo tiempo respiro familiar y apoyo y asesoramiento técnico a las personas cuidadoras.
2. Objetivos:
 - Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno habitual.
 - Mejorar la calidad de vida de las personas mayores promoviendo su autonomía y favoreciendo el mantenimiento de sus capacidades psicofísicas y sociales.
 - Fomentar la convivencia, las relaciones sociales y la participación de las personas mayores.
 - Proporcionar apoyo, asesoramiento técnico y respiro a las familias cuidadoras.
 - Facilitar la participación de la familia en las actividades del centro, favoreciendo las relaciones entre familia y profesionales.

Artículo 4.—Personas destinatarias del servicio.

Los servicios y programas del Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol se dirigen a personas mayores del concejo de Castropol en situación de dependencia ligera o moderada, vulnerabilidad, aislamiento o riesgo así como a sus familias y personas cuidadoras.

La edad mínima de acceso al Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol es de 50 años. Se valorará con carácter excepcional la situación de personas menores de esta edad que por sus circunstancias precisen de forma temporal o continuada la asistencia a dicho dispositivo.

Artículo 5.—Solicitud y concesión del servicio.

1. El trámite de solicitud se realizará en la Unidad de Trabajo Social. Para formalizar la solicitud es necesaria la siguiente documentación de la persona solicitante:
 - Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.
 - Fotocopia del DNI.
 - Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
 - Informe médico.
 - Justificantes de ingresos.



2. El expediente de solicitud se resolverá por la Junta de Gobierno, previo informe con propuesta estimatoria o denegatoria del técnico o técnica responsable de los Servicios Sociales Municipales.
3. En caso de no existir capacidad y/o disponibilidad las solicitudes se incluirán una lista de espera.
4. Las situaciones especiales podrán ser tramitadas, valoradas y resueltas de forma extraordinaria.

Artículo 6.—Financiación del servicio

El Servicio se financiará:

- Aportaciones económicas del Ayuntamiento de Castropol
- Subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, y
- Aportaciones de las personas usuarias en concepto de precio público.

Artículo 7.—Servicios básicos

El Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol ofrecerá los siguientes servicios básicos:

Servicio de manutención: Consistirá en desayuno-tentempié, comida y merienda.

Servicio de transporte: Para el traslado de las personas usuarias desde sus domicilios al centro y viceversa, adaptado a sus limitaciones psicofísicas.

Servicio de apoyo en actividades de la vida diaria: Atenciones sociosanitarias para promover y mantener el bienestar personal y social de la persona usuaria.

Artículo 8.—Otros servicios y programas.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las exigencias organizativas del centro, se pondrán en funcionamiento los siguientes Servicios y Programas destinados tanto a las personas usuarias del centro como a sus familiares y personas cuidadoras:

- Programas de intervención terapéutica, entre los que se incluirán:
 - Terapias funcionales como gerontogimnasia, rehabilitación funcional, entrenamiento en las AVD, psicomotricidad, etc.
 - Terapias cognitivas, como orientación a la realidad, psicoestimulación cognitiva y otros.
 - Terapias psicoafectivas, como grupos terapéuticos, terapia de reminiscencia, etc.
 - Terapias socializadoras, como ergoterapia, ludoterapia, musicoterapia, grupos de habilidades sociales y comunicación, grupos de conversación....
- Otros servicios y programas como:
 - Programa de Formación Continua de Profesionales.
 - Programa de Apoyo y Formación de Familiares y Personas Cuidadoras.
 - Servicio de Préstamo Bibliotecario y Rincón de Lectura.
 - Peluquería y Estética.
 - Podología.

Artículo 9.—Modalidades.

Los servicios y programas del Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol podrán ser prestados en las siguientes modalidades:

- Continua: Periodicidad diaria de jornada completa en días laborables. Esta modalidad tendrá carácter prioritario sobre las demás.
- Parcial: Previamente se establecerán los días y horarios así como los servicios y programas que utilizará habitualmente cada persona interesada. Esta modalidad tendrá carácter prioritario sobre la puntual.
- Puntual: La persona acudirá al Centro para disfrutar de un determinado servicio o programa, al que accederá en caso de que exista capacidad y disponibilidad suficientes.

Artículo 10.—Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización de los servicios y programas del Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol.

Artículo 11.—Obligación de pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado por esta ordenanza las personas que utilicen los servicios y programas del Centro Rural de Apoyo Diurno.



Artículo 12.—*Exoneraciones.*

Cuando concurren determinadas situaciones especiales, previa propuesta e informe de la responsable de los servicios sociales municipales, se podrán aplicar porcentajes de exención

Artículo 13.—*Cuantía del precio público.*

El importe del precio público de los servicios básicos del Centro Rural de Apoyo Diurno de Tol queda fijado para el año 2012 en 12,50 €/día desglosándose de la siguiente manera:

- Servicio de manutención: 7,50 €.
- Servicio de transporte: 2,50 €.
- Servicio apoyo en actividades vida diaria: 2,50 €.

En el caso de la modalidad de asistencia completa, la liquidación mensual es el resultado de multiplicar el precio público diario por el número de días hábiles del mes correspondiente.

En el caso de asistencia parcial, la liquidación se efectuará por la totalidad de días de asistencia aprobados en la propuesta de resolución.

Sólo se consideran ausencias justificadas las relativas a ingresos hospitalarios, y por lo tanto no estarán sujetas a liquidación.

El precio público se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Artículo 14.—*Cobro.*

El pago del precio público se efectuará entre los días uno y diez de cada mes, preferentemente por domiciliación bancaria, o mediante ingreso directo a favor del Ayuntamiento de Castropol, en cualquier entidad bancaria de la localidad, una vez emitidas las correspondientes liquidaciones.

Artículo 15.—*Extinción o suspensión del servicio.*

La prestación del servicio a la persona usuaria cesará por alguna de las siguientes causas:

- A petición de la persona usuaria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por falseamiento de los datos y/o de la información aportados en la solicitud, así como por el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación por la que se resolvió estimatoriamente en su día.
- Por incumplimiento o no aceptación de las normas del centro.
- Cuando la persona usuaria requiera un nivel de atención tan intenso que no se le pueda prestar en el C.R.A.D.
- Por falta de pago del precio público en la fecha señalada en el artículo 14 de esta ordenanza, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por vía de apremio.
- Por fallecimiento de la persona usuaria.
- Por cierre temporal o definitivo del C.R.A.D. de Tol, previo acuerdo plenario municipal.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. Una vez en vigor, se procederá a la revisión de las solicitudes existentes.

Castropol, 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-15717.